

CONFINAMIENTO POR EL COVID-19 Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

CONFINAMIENTO POR EL COVID-19 Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUTORES:

AGUILERA O., GABRIELA C.

C.I. V-26.196.267

BRACAMONTE M., GABRIELLA

C.I. V-26.570.214

San Diego, Abril 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

CONFINAMIENTO POR EL COVID-19 Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONSTANCIADA ACEPTACIÓN

Alfredo Estraña CI: V-3.051.523

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Ledys Herrera CI: V-8.158.931

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Lina Hernández CI: V-7.137.176

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

**AUTORES: AGUILERA O., GABRIELA C.
C.I. V-26.196.267**

**BRACAMONTE M., GABRIELLA
C.I. V-26.570.214**

**TUTOR ACADEMICO:
PROFESOR ABOGADO ALFREDO ESTRAÑO**

San Diego, Abril 2021

DEDICATORIA

A Dios, por ser quien me levanta y me guía en cada uno de mis pasos, porque todos los días bendice mi vida y me rodea de personas buenas, le debo todo lo que tengo, me regala sabiduría entendimiento y conocimiento día a día, me llena la vida de oportunidades cada mañana, gracias a él nuevamente alcanzo otra meta

Bracamonte M., Gabriella.

Este trabajo de grado va dedicado primeramente a Dios, por guiarme a lo largo de este camino y darme la fortaleza necesaria para culminar con éxito esta etapa de mi vida, de ahora en adelante el cielo es el límite.

Dedicado también a mi hija Miranda Valeria quién me impulsa a ser mejor persona cada día y a superarme en todos los aspectos de mi vida para brindarle a ella mi mejor versión. Te amo hija.

Aguilera O, Gabriela C.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer principalmente a mi abuela Tita que es una mujer que me llena de orgullo, quien ha sido la persona que ha estado detrás de todos mis sueños, me ha impulsado y aconsejado desde su corazón, gracias por enseñarme que con trabajo duro y valores aprendidos en la familia alcanzare lo que más anhelo, por su apoyo y su amor infinito, este reto no lo hubiese logrado sin ti porque simplemente no hubiese sido igual porque ella es amor y alegría en una sola persona.

A mi mamá Beatriz que aunque la mayoría de las veces estamos en una guerra campal, sin ella no soy nadie, ella es la persona que quiero ser cuando crezca, porque me dio la vida y se ha encargado de velar por mis sueños, cada vez que me caigo ahí esta ella para ayudarme a levantar y alentarme a seguir, gracias por ser mi mayor admiradora, por aconsejarme y aclarar mis dudas con tu enorme paciencia y comprensión, por motivarme a seguir mis sueños y estar ahí en primera fila para aplaudirme, la vida no tiene un manual de instrucciones pero viene con una mamá y que suerte que seas la mía, la vida es más linda a tu lado, por favor dúrame siempre.

A mi papá José, porque sé que mientras el exista yo estaré segura, siempre cuida mis pasos y no importa si estamos lejos o cerca, siempre tengo su apoyo, me enseña que la vida es un gran reto y cuando sienta que no pueda mas siempre puedo y mucho más, por consentirme y animarme, quizás no estamos de acuerdo todo el tiempo pero sé que puedo contar siempre con él, gracias por hacerme entender que en esta vida no merezco y no debo aceptar menos del amor que tú me das, que la familia es lo más importante que tenemos y siempre es mejor 5 que 1.

A mis hermanos Joel y Nakari, que son lo más importante de mi vida, por apoyarme y creer en mí, por brindarme las mayores alegrías y momentos en mi vida, espero tenerlos conmigo siempre, hemos alcanzado otro logro juntos gracias infinitas por ser parte de esto.

A mi abuelo Toto, quien siempre me llena de anécdotas y vivencias sobre su vida, a pesar que vivimos lejos nunca falta una llamada para saber cómo van los estudios, gracias por siempre alentarme a alcanzar el éxito, por creer en mí y por enseñarme a disfrutar cada detalle de la vida.

A mi compañera de tesis Gabriela, gracias por haber recorrido este largo camino universitario conmigo, por las aventuras vividas y por brindarme tu amistad, finalmente estamos listas para la vida.

Bracamonte M., Gabriella.

Agradezco a mi madre Sarayl Ortiz por ser una mujer fuerte y trabajadora quién nunca me ha dejado caer porque ella siempre está ahí para mí, quien me enseñó que con trabajo y entrega se alcanzan los sueños y las metas, que no existen imposibles. A mi papá Garlech Enrique Aguilera por su apoyo, porque desde pequeña se preocupó en que no me faltara nada, por ser el mejor papá para mi hermano y para mí. A los dos les agradezco por el simple hecho de haberme dado la vida y criarme con valores para ser la mujer y madre que soy hoy en día, no me alcanzará la vida compensarles tantas esfuerzos y sacrificios que han hecho por mí pero si me encargaré en lo que queda de ella hacerlos sentir orgullosos alcanzando todos mis sueños.

A mis abuelas y abuelos, y a mis tíos por motivarme, consentirme y por siempre estar para mí, ojalá fuesen eternos.

A mi esposo Saudi José por todo su amor, su apoyo, por ser un bastón los días malos, por estar ahí sin condición y por darme el mejor regalo de mi vida.

A mi hija Miranda Valeria por mostrarme el amor que Dios tiene hacia mí con su presencia, por iluminarme los días y la vida con sus ojos de lucero, por enseñarme que el amor de madre es el más puro y verdadero, aquel que no conoce límites.

A mi compañera de tesis y amiga Gabriella gracias por todo tu apoyo en todo este trayecto, estamos cerquita de culminar uno de nuestros mayores sueños, ser abogadas y no me puedo sentir más feliz de que lo hagamos juntas.

Aguilera O, Gabriela C.

Por último queremos agradecer a nuestra querida Universidad, por siempre ser ese sitio donde nos sentimos llenas de sueños y oportunidades en este trayecto, también agradecemos a nuestro tutor Alfredo Estraño y a la profesora Lina Hernández por darnos los conocimientos necesarios y su esfuerzo para llegar hasta acá.

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE APROBACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
INDICE GENERAL	vii
RESUMEN INFORMATIVO	ix
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I	12
El Problema.....	12
1.1 Planteamiento del Problema.....	12
1.2 Formulación del Problema.....	15
1.3 Objetivos de la Investigación.....	15
1.3.1 Objetivos Generales.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	16
1.4 Justificación e Importancia del Estudio.....	16
1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.....	17
CAPITULO II	19
Marco Teórico.....	19
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	19
2.2 Bases Teóricas.....	22
2.2.1 Definición de la Familia.....	22
2.2.1.1 Evolución Histórica.....	22
2.2.1.2 Definición de la familia diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.....	24
2.2.1.3 Definición de familia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	24
2.2.1.4 Definición de la Violencia Intrafamiliar.....	25
2.2.2 Derechos de la familia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	26
2.2.3 La Familia en Instrumentos Internacionales.....	26
2.2.4 Decreto 4.413 dictado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante el cual se declara el estado de excepción de alarma en todo el territorio, a fin de erradicar riesgos de epidemia relacionados con el COVID-19.	29
2.3 Bases Legales.....	35
2.3.1 Convenciones y Pactos Internacionales.....	35
2.3.2 Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999).....	37
2.3.3 Ley Orgánica de Protección de niños, niñas y adolescentes.....	41

2.3.4 Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres una Vida Libre de Violencia.....	43
2.3.5 Código Orgánico Procesal Civil.....	48
2.3.6 Ley Orgánica sobre estados de excepción.....	49
2.3.7 Decreto mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la emergencia del Coronavirus (COVID-19).....	49
2.4 DEFINICIÓN DE TERMINOS BASICOS.....	52
CAPITULO III.....	54
Marco Metodológico.....	54
3.1 Tipo de Investigación.....	54
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....	55
3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.....	56
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	57
CAPITULO IV.....	58
Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	58
4.1 Resultados.....	58
4.2 Conclusiones.....	67
4.3 Recomendaciones.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

CONFINAMIENTO POR EL COVID-19 Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUTORES: AGUILERA O., GABRIELA C.
BRACAMONTE M., GABRIELLA.

TUTOR: Estraño, Alfredo

FECHA: Abril 2021

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación, se encargo de desarrollar y analizar los requisitos y lineamientos que el gobierno, junto el Presidente y el Tribunal Supremo de Justicia con respecto a la violencia intrafamiliar por la pandemia COVID-19 que se provoco en el 2020 hasta ahora, debido a los decretos dictados por los mismos para evitar la propagación de dicha pandemia, dictando un Estado de Excepción en el territorio nacional, llamando a una cuarentena estricta, que provoco el cierre de tribunales, donde se aplicaron medidas de distanciamiento social, suspensión de actividades laborales y escolares, para lograr dicho trabajo tuvimos que profundizar el objetivo general donde nos planteamos analizar cuál ha sido el efecto del confinamiento ante la presencia del COVID-19 en la violencia intrafamiliar, especialmente en los casos de violencia contra la mujer y contra los niños, niñas y adolescentes, en los planos emocional, físico y sexual.

Palabras Claves: Familia, Estado de Alarma, Derechos Humanos, Violencia, Abusos, Cuarentena, Tribunales, Medidas.

INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar, y que perpetra al menos un miembro de la familia contra algún otro familiar.

El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres y violencia a niños, niñas y adolescentes que son los temas a tratar en la siguiente investigación. Debido a la pandemia del Covid-19, los ciudadanos del mundo se han visto obligados a permanecer en cuarentena y acatar las normas de bioseguridad, esto genera una pausa laboral y como consecuencia la falta de recursos económicos en las familias así como las condiciones adversas para el cuidado de sus integrantes, son detonantes de la violencia doméstica, tanto para las mujeres como para los menores y personas mayores. Así, la actual coyuntura económica se presenta como un factor generador de violencia doméstica en aquellos domicilios en los que la falta de recursos es patente.

En la presente investigación se desglosan las consecuencias que acarrear dichos hechos, las leyes y fundamentos legales, el Estado de alarma debido a la pandemia del COVID-19 y las medidas de bioseguridad dictadas por Ejecutivo Nacional, así como también las medidas de coacción para quienes ejercen la violencia intrafamiliar y los derechos para las víctimas dentro del territorio Venezolano.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

El confinamiento provocado por la pandemia del COVID-19 ha tenido efectos perjudiciales en la integración familiar. En tiempos de confinamiento, los casos de violencia dentro del hogar han aumentado. Desafortunadamente, durante esta pandemia muchos países han visto cómo han incrementado los casos de ataques contra mujeres y niños en el ámbito doméstico. En efecto, la pandemia obligó a Gobiernos del mundo a implementar medidas que evitaran su propagación; en el caso de Venezuela una de ellas fue la cuarentena radical que posteriormente cambió para el plan 7+7. El estrés, la perturbación de los entramados sociales y de protección, la pérdida de ingresos y el menor acceso a servicios pueden aumentar el riesgo de violencia contra la mujer. En muchos países en los que se alienta a sus ciudadanos a quedarse en casa, o se les exige que así lo hagan, es probable que aumente el riesgo de violencia de pareja. Por otra parte, durante la pandemia ha sido más difícil acceder a los servicios de salud. También es posible que disminuya la prestación de otros servicios, como las líneas telefónicas de ayuda, los centros para la atención de crisis, los refugios, la asistencia jurídica y los servicios de protección, lo que reducirá aún más el acceso a los pocos servicios de ayuda de los que disponen las mujeres.

La violencia es considerada una forma de ejercicio del poder que facilita la dominación, opresión o supremacía a quien la ejerce y una posición de sometimiento o sujeción de quien la sufre. En todas sus manifestaciones, deviene un problema de salud pública que involucra a todos los países y, aunque no constituye propiamente una enfermedad en el sentido

tradicional de su comprensión, donde el elemento etiológico biológico desempeña como regla un papel fundamental; en sentido social resulta un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial, por la magnitud del daño, la invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social, psicológico y biológico.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables. Además, es un fenómeno presente, en mayor o menor medida, en todas las sociedades, y resulta de interés creciente en las instituciones internacionales, que reconocen su trascendencia y sus múltiples implicaciones a escala global y al interior de cada país, así como para las comunidades, las familias y los individuos. El acceso científico-político a esta problemática, aunque todavía incipiente, ha sido resultado de la batalla sistemática de movimientos de mujeres en el mundo. Además, es reconocido por la sociedad como un problema social y de salud vigente, no solo por los múltiples y diversos efectos que ocasiona sino además porque nulifica los derechos humanos fundamentales.

Los datos con que se cuenta sobre la prevalencia de la violencia y sus consecuencias en los ámbitos de sus manifestaciones son relativos; en primer lugar, porque existe un subregistro donde no todos los casos son estudiados o investigados; en segundo lugar, porque existen estudios actuales, pero son todavía insuficientes y por último se utilizan diferentes conceptos y metodologías para su abordaje. Este comportamiento tiene múltiples expresiones y entre ellas se destaca la que se desarrolla entre los miembros de la misma familia; a su vez se considera una de las conductas más lamentables de la violencia humana; quienes la originan son personas unidas por estrechos lazos de consanguinidad,

afinidad o parentesco; por ello la expectativa es una relación donde no se produzcan daños o tristeza sino afecto, amor y respeto mutuos.

Organizaciones internacionales han declarado que una de cada tres mujeres sufre violencia en algún momento de su vida, por lo que se ha convertido en una “pandemia silenciosa”, “epidemia invisible”, y se ha pronosticado que podrá ser incluida como una de las primeras quince causas de enfermedad y muerte en 2020. La OMS asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con la población que no la padece. La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques: 1) Perspectiva biológica: algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anomalías en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión. 2) Perspectiva psicológica: los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol. 3) Perspectiva psiquiátrica: los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementa de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados. 4) Perspectiva del contexto específico: hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos. 5) Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional

de la violencia. A su vez, la familia es la institución por excelencia donde tiene lugar la socialización temprana de los individuos, de manera que el ejercicio de la violencia resultaría una barrera para el ciclo de transmisión intergeneracional de valores humanos asociados al bienestar psicoemocional de sus miembros y provocaría múltiples daños a la salud física, psicológica y social de quienes la experimentan. Los estudios sobre la violencia intrafamiliar son una realidad muy antigua, pero se comenzaron a realizar recientemente y todavía existen limitaciones que faciliten disponer de cifras representativas a nivel mundial, para conocer la incidencia y prevalencia de la violencia intrafamiliar en las diferentes entidades del planeta, así como su distribución por zonas geográficas; dicho esto, resulta sencillo para un gran porcentaje de individuos llegar a casos extremos como lo es la violencia doméstica. En el reglamento venezolano existen leyes para proteger a las personas víctimas de este tipo de actos que más adelante se profundizará un poco más cada una de ellas.

1.2. Formulación del problema.

¿Cómo ha afectado el confinamiento provocado por la declaración de alarma del Gobierno Nacional ante la presencia del COVID-19 la conducta de los integrantes del grupo familiar?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar cuál ha sido el efecto del confinamiento ante la presencia del COVID-19 en la violencia intrafamiliar, especialmente en los casos de violencia contra la mujer y contra los niños, niñas y adolescentes, en los planos emocional, físico y sexual.

1.3.2. Objetivos específicos.

- 1.- Comparar las medidas de confinamiento ante la presencia de pandemias tomadas tanto en Venezuela como en otros países latinoamericanos
- 2.- Describir la fundamentación legal de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional ante la presencia del coronavirus (COVID-19)
- 3.- Establecer las consecuencias que unas medidas de confinamiento tienen sobre la conducta de los integrantes del grupo familiar en el plano de la violencia física, emocional y sexual. O sobre las solicitudes de divorcio o separación de las parejas en Venezuela.

1.4. Justificación e Importancia del estudio.

Las instancias judiciales son un aliado clave en la protección de las víctimas de violencia dentro del hogar. Una rápida actuación por parte de las fiscalías y entidades judiciales asegura que tanto mujeres como menores víctimas de violencia puedan obtener ayuda inmediata

La violencia contra la mujer constituye una grave violación de los derechos humanos de la mujer, independientemente de cuándo, dónde y cómo se produzca. Hay muchas formas de violencia contra la mujer, las cuales pueden tener numerosas consecuencias sanitarias negativas para ellas y sus hijos.

La violencia contra la mujer puede provocar traumatismos y problemas graves de salud física, mental y sexual y reproductiva, incluidas infecciones de transmisión sexual, infección por el VIH y embarazos no planificados. En casos extremos puede provocar la muerte.

Muy a menudo los efectos de la violencia perduran toda la vida. La violencia, en todas sus formas, puede afectar al bienestar de la mujer y niños, niñas y adolescentes para el resto de su vida. Es algo inaceptable y por eso no puede ignorarse el riesgo de violencia al que se enfrentan las mujeres y sus hijos durante la crisis actual debida a la pandemia de COVID-19.

Si podemos prevenir la violencia doméstica o ayudar a sus víctimas se estará contribuyendo a salvaguardar sus derechos humanos y promoviendo su salud física y mental y su bienestar a lo largo de toda su vida. Eso ayudará a aliviar la presión sobre unos servicios públicos ya desbordados, incluido el sistema de salud.

Es por ello entonces que se justifica la presente investigación para determinar la existencia de factores que ayuden a disminuir la violencia intrafamiliar, identificar su fuente, es decir, de donde parte dicha situación, refrescar su conceptualización y fundamento legal contra dicha violencia, para que tanto como futuros abogados, profesionales en ejercicio e investigadores en general, puedan ratificar su presencia en las leyes y servir de promotores del cumplimiento de uno de los derechos más relevantes entre los derechos humanos.

1.5. Alcances de la Investigación y Limitaciones del Estudio.

Esta investigación se origina en virtud de la evidente problemática que se presenta en la actualidad, referente a la violencia intrafamiliar, y para lo cual la ley ha establecido los requisitos y extremos exigidos para la configuración de los mismos así como para su efectiva procedencia por medio de denuncia.

Por lo tanto resulta necesario contribuir en la creación, la cual nace fundamentalmente en la concientización de la población, para fomentar su orientación y capacidad al instaurar medidas de reforma y justicia social, de tal manera que se logre la promoción de los valores morales esenciales para el desarrollo integral de todos los individuos por igual dentro de la familia que es la base de la sociedad, tanto de hombres como mujeres, utilizando el Derecho como instrumento fundamental para dicho desarrollo.

Esencialmente constituye como limitación para la realización del trabajo de Investigación el factor tiempo y el tema a discusión como lo es la pandemia del covid-19, los cuales imposibilitan la materialización más exhaustiva para otorgar una visión mucho más profunda sobre la problemática planteada.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. - Antecedentes de la Investigación.

Se refiere a los trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, pero que además guarda mucha relación con los objetivos de estudio que se abordan. Asimismo, son determinados trabajos de investigación realizados, relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo. Según Arias (2006) indica que, “se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio. Debe evitarse confundir los antecedentes de la investigación con la historia del objeto de estudio en cuestión”.

Posteriormente se van a establecer diferentes estudios e investigaciones, que se han realizado a través de la violencia intrafamiliar generada por confinamiento del COVID-19, la violación de derechos durante la cuarentena, son los siguientes:

Comunicaciones CEPAZ. (2020), en su artículo “El acceso a la justicia de las mujeres venezolanas en tiempo de pandemia” indica que la justicia es un principio que se estipula en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es una obligación del Estado utilizar todos los mecanismos que estos tengan disponibles para que en tiempos de pandemia aquellas mujeres víctimas de violencia estén protegidas a través de recursos judiciales accesibles, efectivos, rápidos y no discriminatorios, que le permitan investigar, sancionar y reparar el derecho lesionado.

En Venezuela la justicia está suspendida pero la violencia no, el Tribunal Supremo de Justicia mediante las resoluciones No. 002-2020, No. 003-2020, No. 004-2020, No. 2020-0005, se suspendió el despacho de los tribunales de la Republica desde el 16 de marzo del 2020, y con las sucesivas prorrogas la suspensión se mantiene, por lo que las causas se encontraban en curso no continúan su marcha y tampoco correrán los lapsos procesales.

Ante dicha situación, no existe un sistema virtual que garantice a las victimas el acceso a los órganos de administración de justicia, a pesar que desde el 2018 existe un expediente judicial electrónico con competencia en materia de delitos de violencia contra las mujeres.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos el acceso a la justicia es “*acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos*”, de tal modo que no podemos dar por garantizado el derecho a la justicia por la mera existencia de una Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la existencia de tribunales o resoluciones especiales en materia de género, cuando en la práctica las victimas no han contado con un efectivo sistema judicial, y en tiempos de pandemia como lo es el COVID-19, estas se encuentran aun más desprotegidas.

El Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) consideramos que el sistema de justicia venezolano no ha sido efectivo en la garantía de los derechos de las mujeres. Esta situación de deterioro del sistema judicial se ha prolongado por años, no se han puesto en práctica políticas desde el Estado con perspectiva de género, y mucho menos se han hecho las inversiones para contar hoy con un sistema judicial que pudiera continuar respondiendo en tiempos de pandemia. Es necesario buscar el equilibrio adecuado entre las medidas en pro de velar por

la salud de la población y el derecho al acceso de la justicia de todas las mujeres víctimas de violencia doméstica. La pandemia no puede ser utilizada como excusa para limitar la defensa de los derechos de las mujeres.

Gómez, C., y Sánchez M. (2020), en el artículo “Violencia Familiar en tiempos de COVID-19” donde las autoras escriben sobre la pandemia del virus Covid-19 donde este ha tenido repercusiones en las familias de México y de todo del mundo, debido al confinamiento. Los datos de violencia intrafamiliar constituyen un indicador que urge a implementar acciones públicas para evitar y atender los daños ocasionados.

El encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, la educación a distancia, son la razón de situaciones difíciles de la familia en distintos contextos, en México la violencia se desata por otro integrante del núcleo familiar y puede tener diferentes razones, como la restricción total o completa de libertad, trayendo como consecuencia la salud física y psicológica de mujeres, adultos, niños, niñas y adolescentes de la familia.

Los integrantes de cada familia tienen como obligación evitar dicha violencia, por otro lado la violencia intrafamiliar es causal de divorcio. Los Códigos Civiles y Familiares de las entidades federativas tienen relación con la violencia familiar en algún artículo, por lo que la violencia familiar repercute en las relaciones particulares, crea límites en la patria potestad, puede causar el rompimiento de un vínculo matrimonial.

Villarreal P. (2019), en el libro “Pandemias y Derecho: Una Perspectiva De Gobernanza

Global”, en este el autor hace un análisis de distintas herramientas jurídicas internacionales en general, regionales y nacionales en cuando a México, que fueron implementados durante la influenza AH1N1 la cual se considero pandemia en el 2009, para tal efecto se emplea el concepto de la gobernanza global como herramienta analítica donde se explica porque las categorías estrictamente jurídicas de derecho vigente no son validas ni suficientes para entender las medidas que se aplican durante la pandemia dicha anteriormente.

Como resultado, este libro muestra la aplicación de ciertas medidas sanitarias a criterios científicos derivados de estándares que no son legalmente vinculantes por lo que la perspectiva de esta gobernanza contribuye a incorporar todos estos elementos en un análisis jurídico por lo que evaluar las medidas en cuestión desde el punto de vista normativo requiere ir más allá de lo legalmente vinculante u obligatorio.

La naturaleza global de las pandemias tiene la necesidad de un análisis capaz de reflejar a grandes rasgos lo que es relativo a los ámbitos internacional, regional y nacional, para todo aquello es indispensable incorporar criterios que sean provenientes de la medicina y la salud pública, ya que los que permiten en una última instancia apreciar la justificación de las medidas adoptadas en la pandemia.

2.2. Bases Teóricas.

Para Arias (1999), las bases teóricas son un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Según su naturaleza psicológica pueden subdividirse, filosóficas, legales, entre otras. Se tiene como objetivo facilitar el conocimiento, por lo que este trabajo de investigación se compone de dicho marco teórico.

Se definen por los extensos conceptos que forman parte de aquel enfoque que mantiene y desarrolla el problema principal, por lo que es necesario desarrollar dichos puntos.

2.2.1. Definición de La Familia.

2.2.1.1. Evolución Histórica.

La palabra familia viene del latín familia que deriva de famulus que proviene del osco famel, que significa siervo y más remotamente del sancrito vama, hogar o habitación por lo que su significado es el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. La familia es la agrupación humana histórica y jurídica de más profunda historia en nuestra civilización, ha sido conceptualizada en distintos sentidos, además por muchas disciplinas y con distintos alcances, todo concepto es importante para la disciplina que lo formula, así para la ciencia del Derecho es transcendental el concepto jurídico de familia, pero creemos que antes es necesario conceptualizarla en su aspecto biológico y social.

Debido a la familia, el ser humano se integra a la sociedad y al Estado, muchos autores consideran una institución de carácter meramente social, que constituye la base de toda sociedad moderna a la cual el Estado debe promover, proteger y fomentar para una futura generación.

Para Zannoni. E., la familia es ante todo una institución social. En su concepción moderna puede definirse como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y procreación, dicho en otros términos la familia se capta en la constitución de relaciones cuya base biológica y procreación constituyen objeto de reconocimiento social, valoración ética e interpretación en el sistema de cultura.

Podemos deducir que el contenido del mismo no se agota únicamente en el aspecto biológico ni en el social, ya que la familia necesita el reconocimiento por parte del Estado consagrando el vínculo que une a los esposos entre si, a los hijos con sus padres y otras relaciones familiares, que haga surgir derechos y deberes, el Estado para su objetivo que es

el desarrollo de la familia, ese a través de la ley reconoce las relaciones familiares biológicas y sociales, dándoles así relevancia jurídica.

2.2.1.2. Definición de La Familia diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Manuel Ossorio define a la familia en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, como un concepto con diversas definiciones, donde la familia en un sentido amplio es aquel conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, donde cada individuo es el centro de uno de ellos, es diferente según la persona a la que se refiere y este alcanza sin limitación de grado de los familiares, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.

La familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella, esto corresponde a aquella familia romana que fue aceptada por las Leyes de Partidas, donde el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

Este tiene una importancia jurídica ya que da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterna filial, alimentos y sucesiones.

2.2.1.3. Definición de familia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La **Convención Americana de Derechos Humanos**, en el artículo 17.1,1 se reconoce la familia como “aquel elemento natural y fundamental de la sociedad” y establecen tanto al Estado como a la sociedad el deber de protegerla.

García y Contreras., indican que los tratados internacionales sobre derechos humanos no consagran un modelo de familia. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el artículo 23 del PIDCP, sostiene que no es posible la definición uniforme de la familia, y entre Estados difiere.

La legislación y práctica de un Estado considera a un grupo de personas como una familia, es objeto de protección del Estado y la sociedad. A los Estados les corresponde parte informar la definición del concepto de la familia que existe en sus ordenamientos jurídicos y la existencia de diversos tipos de familia.

Los Estados indican también de que manera la legislación nacional protegen dichos miembros de las familias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva de 20014, destaca que no existe un modelo único de familia y la definición debe restringirse a la pareja y los hijos, sino también debe considerar otros parientes de la familia con quienes se mantenga un lazo.

Por ello se tiene la obligación de determinar en cada caso la constitución del núcleo familiar del niño o niña. La Convención de los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o miembros de la familia ampliada.

2.2.1.4. Definición de Violencia Intrafamiliar.

Se define como el fenómeno social que impacta la seguridad de gran cantidad hogares en el país, ya que atenta contra la vida, el cuerpo, la dignidad e integridad psicológica o la libertad de los miembros del núcleo familiar, y constituye un importante factor de riesgo o delincuencia.

Abarca de forma individual o colectiva de abuso, que es ejercida por los mismos integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, es practicada de manera intencional, impulsiva o deliberadamente por acción u omisión, y esta genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual de los integrantes del grupo familiar.

2.2.2 Derechos de La Familia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el artículo 75 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela se define la responsabilidad del Estado con esta como:

“El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”

Por lo que la familia para el Estado es aquella célula fundamental de la sociedad, en estos tiempos de distanciamiento, confinamiento familiar debido al COVID-19 es reconfortante que se reconozca expresamente la superioridad o importancia de la familia para el desarrollo del individuo, radica de los valores morales y éticos que esta misma imparte a los hijos para que sean base indispensable para su formación.

2.2.3. La familia en Instrumentos Internacionales.

Los Tratados Internacionales como la **Declaración Internacional de Derechos Humanos** establecen en su artículo 16.3, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece en el artículo 24.1 que todo niño tiene derecho a medidas de protección por su condición de menor, tanto por parte de su familia, como de la sociedad y el Estado.

Por lo que su condición siendo menores es indefensa y desprotegida por ellos mismos, por lo que le otorga a la familia, sociedad y Estado velar por ellos.

En el Pacto Internacional de **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el artículo 11.1 los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Lo que quiere decir que los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, en el artículo 12 1, indica que Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” establece que, el respeto irrestricto a

los derechos humanos han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el goce de sus derechos.

Por lo que la **Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer**, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres afirman que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase raza, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta sus propias bases, por lo que es una condición indispensable para su desarrollo individual y social la eliminación de la violencia contra ella.

El artículo 1 de este mismo convenio, establece que, para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La **Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia**, establece distintas herramientas y métodos para hacer la comprensión de esta de manera jurídica más factible para todos, de la que gozan las mujeres y familiares, se habla de los derechos, deberes y obligaciones que el legislador le otorga el derecho a defender sus derechos, en la justicia y en el debido proceso.

Estas son merecedoras de un trato humanitario digno y además el deber y derecho a denunciar cualquier amenaza o violación de los derechos y garantías de estos, los artículos (16, 17, 18, 19,20).

Esta ley deja claro que el Estado como ente protector es el encargado de la protección especial, de las familias y las mujeres, como vigilantes de que estos derechos se cumplan y sean sancionados aquellos que intenten violar alguno.

Esta protección brindada por el Estado, se dirige hacia el interés de los mismos, por lo que no debe existir discriminación sin motivo, y que todos puedan acceder a ella cuando lo necesiten tomando en cuenta que al privarlos de esto se viola un derecho.

2.2.4. “Decreto 4.413, de fecha 31 de diciembre de 2020, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se declara el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19)”.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declaro la constitucionalidad del Decreto N° 4.413, dictado por el Presidente de la Republica de Venezuela Nicolás Maduro Moros, donde se declara Estado de Excepción de Alarma en el Territorio Nacional, con el fin de acabar y erradicar los riesgos provocados por la pandemia COVID-19.

El estado de excepción es aquel estado de alarma que se interpone ante una circunstancia de orden social, económico, político, natural o ecológico, que se dicta cuando se presenta un grave peligro que atente contra la seguridad de la nación, los ciudadanos y cualquier institución, se busca resolver a través de medidas, y es emanado por el poder público, al igual que es obligación de los ciudadanos cumplir.

En la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, esta se encarga de dictar y establecer dichos requerimientos, que le corresponden al Presidente de la Republica.

Establece en el artículo 8 de la misma, que en consejo de ministros en uno de facultades que le otorgan los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, podrá decretar el estado de alarma, calamidades públicas u otros acontecimientos que pongan el peligro la seguridad de los dichos anteriormente. En el artículo 9 el decreto que declare el estado de alarma establecerá el ámbito territorial y la vigencia.

Para atender la emergencia actual del COVID-19 con finalidad de mitigar y erradicar los riesgos de la pandemia, de manera urgente el Presidente hizo un decreto para suspender las actividades en determinadas zonas, como las laborales.

En el decreto podemos observar que se establece:

Artículo 8º. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá ordenar la suspensión de actividades en determinadas zonas o áreas geográficas.

Dicha suspensión implica además la suspensión de las actividades laborales cuyo desempeño no sea posible bajo alguna modalidad a distancia que permita al trabajador desempeñar su labor desde su lugar de habitación.

Artículo 9º. *No serán objeto de la suspensión indicada en el artículo precedente:*

1. Los establecimientos o empresas de producción y distribución de energía eléctrica, de telefonía y telecomunicaciones, de manejo y disposición de desechos y, en general, las de prestación de servicios públicos domiciliarios.

2. Los expendios de combustibles y lubricantes.

3. Actividades del sector público y privado prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios.

4. Las farmacias de turno y, en su caso, expendios de medicina debidamente autorizados.

5. El traslado y custodia de valores.

6. Las empresas que expenden medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales).

7. Actividades que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional.

8. Actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.

9. Las actividades vinculadas con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb).

10. Las empresas de expendio y transporte de gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.

11. Las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en consulta con los Ministros del Poder Popular que conforman el Gabinete Ejecutivo con competencia en materia de salud, defensa, relaciones interiores, transporte, comercio, alimentación y servicios públicos domiciliarios, podrá ordenar mediante Resolución la suspensión de otras actividades, distintas a las indicadas en este artículo cuando ello resulte necesario para fortalecer las acciones de mitigación de los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19).

La Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, SUDEBAN, sin dilación alguna, divulgará por todos los medios disponibles las condiciones de prestación de los servicios de banca pública y privada, así como el régimen de suspensión de servicios, incluidos los conexos, y el de actividades laborales de sus trabajadores.

Artículo 10. *Se ordena el uso obligatorio de mascarillas que cubran la boca y nariz:*

1. En todo tipo de transporte público terrestre, aéreo o marítimo, incluidos los sistemas metro, Metrobús, metrocable, cabletren y los sistemas ferroviarios.

2. En terminales aéreos, terrestres y marítimos.

3. En espacios públicos que, por la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, deban concurrir un número considerable de personas, mientras no sea suspendida dicha actividad.

4. En las clínicas, hospitales, dispensarios, ambulatorios, consultorios médicos, laboratorios y demás establecimientos que presten servicios públicos o privados de salud, así como en los espacios adyacentes a éstos.

5. En supermercados y demás sitios públicos no descritos.

Se instruye a las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana, salud y defensa integral de la nación a tomar las previsiones necesarias para hacer cumplir esta regulación.

Por el decreto de estado de alarma durante dicha pandemia COVID-19, se suspenden las garantías judiciales, esto constituye un derecho humano dicho en distintos tratados internacionales, el acceso a la justicia por lo que este decreto radical no permite a los habitantes acceder a ellas, la ley debe garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para dicho acceso.

Lo más importante es proteger a las personas en las situaciones donde se encuentren débiles, se encuentran debido a estos decretos, limitando los derechos fundamentales, no hay herramientas alternas para la justicia.

El Código de Procedimiento Civil establece que los jueces como administradores de justicia, tienen el deber de garantizar el derecho a la defensa que tiene toda persona ante los organismos judiciales, sin discriminación, ni preferencias, entendiendo para ello que el debido proceso conlleva una serie de actos que acarrearán justicia.

2.3. Bases Legales.

Según Arias (2006), las bases legales representan el basamento legal que sustenta la investigación, mediante una jerarquía jurídica.

Se revisaron fuentes legales existentes para la protección de la familia y sus miembros como los niños, niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela.

2.3.1. Convenciones y Pactos Internacionales.

En el artículo 23 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966), se reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, rescatando su necesidad de configurarse como sujeto de protección por parte de la sociedad y del Estado, se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer libremente matrimonio y fundar una familia sin tener edad para ellos y por último se crea la obligación a la Estados de garantizar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo y de proteger a los hijos, en caso de disolución del mismo.

El artículo 10 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), se describe a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y se le asigna el nivel más alto de protección y asistencia posibles, desde su constitución y en el cuidado y educación de los hijos.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, en el que se reconoce expresamente que la función principal en la crianza de los niños recae en sus progenitores, estipulada en el artículo 5.

En el artículo VI de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948), se reconoce el derecho de toda persona a constituir una familia, por su importancia para la sociedad y por su especial naturaleza, se le considera merecedora de protección por parte del Estado y de la sociedad.

En el artículo 17 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969), que se destaca el papel de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y por ende, la obligación de estatal de protegerla desde sus inicios, con la garantía de celebración de un matrimonio libre y sin restricciones absurdas para el varón y la mujer.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el Artículo 3 todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**, el artículo 1 establece que a los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La **Convención Americana Sobre los Derechos Humanos**, artículo 8.1, indica que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2.3.2. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Título III

De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 19. El estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligaciones para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 21.2. Todas las personas son igual ante la Ley; en consecuencia:

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas y a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizara una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, publico, breve, gratuito y no sujeto a formalidad; y la autoridad competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella.

Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona; y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Título III

"De Los Derechos Humanos Y Garantías, Y De Los Deberes"

Capítulo V

De los Derechos Sociales y de las Familias

Artículo 75. El estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la convención sobre los derechos del niño y de más tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan. El estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Título IV

Del Poder Público

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Sección Primera

De las Disposiciones Generales

Sección Segunda

De la Administración Pública

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

2.3.3.- Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 85. Derecho a petición. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad, funcionaria o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de estos y a obtener respuesta oportuna. Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables.

Artículo 87. Derecho a la justicia. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses y a que esta decida

sobre su petición dentro de los lapsos legales. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho.

Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantiza asistencia y representación jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos suficientes.

Artículo 88. Derecho a la defensa y al debido proceso. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en esta Ley y el ordenamiento jurídico.

Artículo 91. Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Los trabajadores y trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a sus disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean estos los

que amenacen o violen los derecho a la vida, integridad y salud del niño, niña y adolescentes. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas a la denuncia.

2.3.4.- Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN Y FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1. Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios,

vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3. Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4. Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5. Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

- 6. Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
- 7. Acceso carnal violento:** Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
- 8. Prostitución forzada:** Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
- 9. Esclavitud sexual:** Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- 10. Acoso sexual:** Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza

expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11. Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12. Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13. Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales,

trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14. Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15. Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16. Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza,

con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

2.3.5. Código Orgánico de Procedimiento Civil.

Título Preliminar

Disposiciones Fundamentales

Artículo 15. Los Jueces garantizarán el derecho de defensa, y mantendrán a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencias ni desigualdades y en los privativos de cada una, las mantendrán respectivamente, según lo acuerde la ley a la diversa condición que tengan en el juicio, sin que puedan permitirse ellos extralimitaciones de ningún género.

Artículo 17. El Juez deberá tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a sancionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética

profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respecto que se deben los litigantes.

2.3.6. Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción.

Título I

Del Objeto Finalidad y Principios Rectores

Capítulo II

De Los Principios Rectores del Estado de Excepción

Artículo 7. No podrán ser restringidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías de los derechos:

11. El debido proceso.

2.3.7. Decreto mediante el cual se declara el estado de alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población

venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen

CAPÍTULO II

MEDIDAS INMEDIATAS DE PREVENCIÓN

Artículo 8º. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá ordenar la suspensión de actividades en determinadas zonas o áreas geográficas. Dicha suspensión implica además la suspensión de las actividades laborales cuyo desempeño no sea posible bajo alguna modalidad a distancia que permita al trabajador desempeñar su labor desde su lugar de habitación.

Artículo 9º. No serán objeto de la suspensión indicada en el artículo precedente:

1. Los establecimientos o empresas de producción y distribución de energía eléctrica, de telefonía y telecomunicaciones, de manejo y disposición de desechos y, en general, las de prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Los expendios de combustibles y lubricantes.
3. Actividades del sector público y privado prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios.
4. Las farmacias de turno y, en su caso, expendios de medicina debidamente autorizados.
5. El traslado y custodia de valores.
6. Las empresas que expenden medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (Hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales).

7. Actividades que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional.
8. Actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.
9. Las actividades vinculadas con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb).
10. Las empresas de expendio y transporte de gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.
11. Las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en consulta con los Ministros del Poder Popular que conforman el Gabinete Ejecutivo con competencia en materia de salud, defensa, relaciones interiores, transporte, comercio, alimentación y servicios públicos domiciliarios, podrá ordenar mediante Resolución la suspensión de otras actividades, distintas a las indicadas en este artículo cuando ello resulte necesario para fortalecer las acciones de mitigación de los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19).

La Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, SUDEBAN, sin dilación alguna, divulgará por todos los medios disponibles las condiciones de prestación de los servicios de banca pública y privada, así como el régimen de suspensión de servicios, incluidos los conexos, y el de actividades laborales de sus trabajadores.

2.4.- Definición de Términos Básicos.

Violencia: Es aquel uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

Familia: Es el grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.

Pandemia: Aquella enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Confinamiento: Pena que consiste en obligar a alguien a residir en un lugar diferente al suyo, aunque dentro del área nacional, y bajo vigilancia de la autoridad.

Derechos de la mujer: Aquellos derechos que se reconocen a las mujeres y niñas en diferentes sociedades del planeta.

Violencia familiar: Es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia.

Debido Proceso: Derecho individual de carácter fundamental integrado por un conjunto de garantías constitucionales procesales mínimas que permiten un proceso justo, razonable y confiable.

Derechos Humanos: Aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Estado: Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades o nación.

Estado de Alarma: Es un régimen excepcional que se declara para asegurar el restablecimiento de la normalidad de los poderes de una sociedad.

Ciudadanos: Corresponde de la ciudad o sus habitantes, o relacionado con ellos.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a él “cómo de la investigación”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre la violencia intrafamiliar y cuáles son las leyes para la protección de las víctimas de la misma.

3.1. Tipo de Investigación.

Todo trabajo de investigación debe partir de criterios, datos e ideas apoyadas por algún tipo de estudios previos, en tal sentido, el propósito de estudio para el plan de acción se fundamenta como ciencia aplicada, tomando en consideración los diferentes elementos que buscan la solución de una problemática.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este trabajo se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el Estudio de problemas

relacionados con la experiencia humana individual colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”. Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general en el pensamiento del autor.

3.2. Métodos y Técnicas de la Investigación.

El método aplicado para lograr los objetivos que se plantearon con base en el tipo de investigación que se utilizó, fue de tipo documental, porque se llevó a cabo un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas, cuyo norte es aportar o desarrollar los conocimientos.

De igual manera, tomando en cuenta el método seleccionado, las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron el resumen y el subrayado. Una vez que fueron identificados y determinados los documentos pertinentes a esta investigación, se procedió a extraer las ideas principales y una síntesis de su contenido, para lo cual fue de gran utilidad el subrayado.

3.3. Fases de la Investigación.

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

Fase I. Comparar las medidas de confinamiento ante la presencia de pandemias tomadas tanto en Venezuela como en otros países latinoamericanos.

En esta fase investigaremos las situaciones en países latinoamericanos referentes a la violencia intrafamiliar, y también las leyes que aplican en dichos países ya que nos funcionarán de antecedentes para la comparación y estudio de la misma dentro del territorio venezolano.

Fase II. Describir la fundamentación legal de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional ante la presencia del coronavirus (COVID-19).

La segunda fase corresponde a desglosar el fundamento legal utilizado por el gobierno nacional, para nuestros conocimientos y así, conocer los derechos y deberes de los ciudadanos venezolanos con respecto a la pandemia del COVID-19 para así, acatar las normas de resguardo y bioseguridad emanadas por el Ejecutivo Nacional.

Fase III. Establecer las consecuencias que unas medidas de confinamiento tienen sobre la conducta de los integrantes del grupo familiar en el plano de la violencia física, emocional y sexual. O sobre las solicitudes de divorcio o separación de las parejas en Venezuela.

En la tercera y última fase, establecemos las consecuencias y repercusiones que genera a los individuos el hecho de carecer de empleo de manera forzosa, lo cual desarrolla una

cadena de problemas tanto como económicos, mentales, familiares y sociales, donde como consecuencia se abre espacio a una conducta violenta, llena de maltratos e irrespeto dentro del hogar, que dan como resultado la violencia tratada en la presente investigación.

3.4. Fuentes del conocimiento.

- a) Doctrina
- b) Legislación
- c) Realidad socio-jurídica

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados.

Fase I. Comparar las medidas de confinamiento ante la presencia de pandemias tomadas tanto en Venezuela como en otros países latinoamericanos.

La comparación de las medidas tomadas en países latinoamericanos como en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, entre otros referentes a la pandemia del COVID-19 y las medidas tomadas en Venezuela comparten similitudes debido a que cada país llamo al confinamiento parcial o total, cerraron fronteras y suspendieron todo tipo de actividades laborales y escolares durante el 2020.

Se dicto estado de emergencia, para evitar la propagación de la pandemia en el 2021. Con esta nueva oleada del virus, muchos países tomaron medidas distintas, como el confinamiento absoluto por meses, otros por semanas como lo es el caso de Venezuela que se tomo la medida del 7+7 semanal que consiste en una semana flexible y otra totalmente radical. Sin embargo, a diferencia de otros países, el gobierno no puso en marcha medidas como el cierre de fronteras, restricción de entrada de viajeros o la imposición de cuarentenas obligatorias.

Fase II. Describir la fundamentación legal de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional ante la presencia del coronavirus (COVID-19).

Las medidas legales tomadas por el Gobierno Nacional ante la pandemia, se implemento el articulo 337 y 338 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, donde se

decreta un estado de excepción, ya que está siendo afectada la seguridad de la nación, de los habitantes e instituciones, se restringen las garantías consagradas en la Constitución salvo las referidas a derechos de la vida. En la Ley Orgánica de la Salud el artículo 11.6 indica “ejercer la alta dirección de las autoridades públicas en salud, de los establecimientos de atención médica y de los programas de asistencia social y de saneamiento ambiental en toda la República, en caso de emergencia sanitaria declarada por el Ejecutivo Nacional en virtud de catástrofes, desastres y riesgos de epidemias, con el fin de acometer las medidas necesarias de protección y preservación de la salud y garantizar la atención oportuna, eficaz y eficiente a las comunidades afectadas”, fue también una de las medidas implementadas. Asimismo el presidente dictó un decreto que es el siguiente:

Decreto mediante el cual se declara el estado de alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Artículo 7º. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá ordenar restricciones a la circulación en determinadas áreas o zonas geográficas, así como la entrada o salida de éstas, cuando ello resulte necesario como medida de protección o contención del coronavirus COVID-19.

Los Decretos mediante los cuales se acuerden las restricciones señaladas en el encabezado de este artículo observarán medidas alternativas que permitan la circulación vehicular o peatonal para la adquisición de bienes esenciales: alimentos, medicinas, productos médicos; el traslado a centros asistenciales; el traslado de médicos, enfermeras y otros trabajadores de los servicios de salud; los traslados y desplazamientos de vehículos y personas con ocasión de las actividades que no pueden ser objeto de suspensión de conformidad con la

normativa vigente, así como el establecimiento de corredores sanitarios, cuando ello fuere necesario.

Cuando sea necesaria la circulación vehicular o peatonal conforme al párrafo precedente, deberá realizarse preferentemente por una sola persona del grupo familiar, grupo de trabajadores y/o trabajadoras o de personas vinculadas entre sí en función de la actividad que realizan, el establecimiento donde laboran o el lugar donde habitan. En todo caso, deberán abordarse mecanismos de organización en los niveles en que ello sea viable a fin de procurar que, en un determinado colectivo de personas, la circulación se restrinja a la menor cantidad posible de ocasiones y número de personas, y se tomen todas las previsiones necesarias para evitar la exposición al coronavirus COVID-19.

Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de tránsito, relaciones interiores y transporte coordinarán con las autoridades estatales y municipales el estricto cumplimiento de las restricciones que fueren impuestas de conformidad con este artículo. A tal efecto, podrán establecer los mecanismos idóneos para facilitar las autorizaciones para tránsito y su ágil verificación, así como las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 8°. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá ordenar la suspensión de actividades en determinadas zonas o áreas geográficas.

Dicha suspensión implica además la suspensión de las actividades laborales cuyo desempeño no sea posible bajo alguna modalidad a distancia que permita al trabajador desempeñar su labor desde su lugar de habitación.

Artículo 9°. No serán objeto de la suspensión indicada en el artículo precedente:

1. Los establecimientos o empresas de producción y distribución de energía eléctrica, de telefonía y telecomunicaciones, de manejo y disposición de desechos y, en general, las de prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Los expendios de combustibles y lubricantes.
3. Actividades del sector público y privado prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios.
4. Las farmacias de turno y, en su caso, expendios de medicina debidamente autorizados.
5. El traslado y custodia de valores.
6. Las empresas que expenden medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales).
7. Actividades que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional.
8. Actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.
9. Las actividades vinculadas con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb).
10. Las empresas de expendio y transporte de gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.

11. Las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

Artículo 10. Se ordena el uso obligatorio de mascarillas que cubran la boca y nariz:

1. En todo tipo de transporte público terrestre, aéreo o marítimo, incluidos los sistemas metro, Metrobús, metrocable, cabletren y los sistemas ferroviarios.
2. En terminales aéreos, terrestres y marítimos.
3. En espacios públicos que, por la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, deban concurrir un número considerable de personas, mientras no sea suspendida dicha actividad.
4. En las clínicas, hospitales, dispensarios, ambulatorios, consultorios médicos, laboratorios y demás establecimientos que presten servicios públicos o privados de salud, así como en los espacios adyacentes a éstos.
5. En supermercados y demás sitios públicos no descritos. Se instruye a las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana, salud y defensa integral de la nación a tomar las previsiones necesarias para hacer cumplir esta regulación.

Artículo 11. Se suspenden las actividades escolares y académicas en todo el territorio nacional a partir del día lunes 16 de marzo de 2020, a los fines de resguardar la salud de

niñas, niños y adolescentes, así como de todo el personal docente, académico y administrativo de los establecimientos de educación pública y privada.

Fase III. Establecer las consecuencias que unas medidas de confinamiento tienen sobre la conducta de los integrantes del grupo familiar en el plano de la violencia física, emocional y sexual. O sobre las solicitudes de divorcio o separación de las parejas en Venezuela.

La violencia intrafamiliar ocurre como dice dicho termino en la familia, por conductas inapropiadas que se producen en un contexto o situación, que ocurre por un abuso de poder o conducta violenta ya sea psicológica, física o sexual en un grupo de individuos bajo el mismo techo. En la situación pandemia en Venezuela, se ha visto que ha incrementado la violencia y abuso dentro de los hogares debido al confinamiento, ya que se pasa más tiempo dentro del hogar y estos miembros comparten más, las víctimas son más vulnerables en este escenario.

Esta en tiempos de pandemia, es una realidad que sufren las mujeres, niños, niñas y adolescentes, es decir cada integrante de la familia se puede encontrar en situación de riesgo de sufrir abuso de distinto tipo y más cuando hay factores que lo propician. Debido a esto se ha experimentado un cambio de vida en toda la población de Venezuela ya que no hay seguridad de retornar a las actividades abiertamente y libre, es peligroso el resguardo domiciliario, el aislamiento o distanciamiento social, la convivencia diaria en espacios entre los miembros de la familia. Llevando esto al divorcio y separación de familias, asimismo la victima debe ser castigada, con consecuencias desde el ámbito jurídico como lo son:

1. Código Penal.

TITULO VIII

De los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias

CAPITULO I

De la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes al pudor

Artículo 375. El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años. La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito: 1.- No tuviere doce años de edad. 2.- O que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor. 3.- O que hallándose detenida o condenada, haya sido confiada a la custodia del culpable. 4.- O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que este se haya valido.

Artículo 376. Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los números 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas, la pena será de presidio de seis a doce años en el caso de la parte primera, y de cinco a diez años en los casos de los números 1 y 4.

Artículo 381. Todo individuo que, en circunstancias capaces de causar escándalo público, tenga relaciones incestuosas con un ascendiente o descendiente, aunque fuere ilegítimo, con

algún afín en línea recta o con un hermano o hermana, hermanos, consanguíneos o uterinos, será castigado con presidio de tres a seis años.

2. Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO IX

DEL INICIO DEL PROCESO

Artículo 82. Podrán promover querrela las mujeres víctimas de violencia de cualquiera de los hechos señalados en esta Ley, o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando ésta se encuentre legal o físicamente imposibilitada de ejercerla.

Sección Cuarta

De las Medidas de Protección y de Seguridad

Artículo 87.3. Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al Tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 87.13. Cualquier otra medida necesaria para la protección de todos los derechos de las mujeres víctimas de violencia y cualquiera de los integrantes de la familia.

3. Código Civil.

Capítulo XII

De la Disolución del Matrimonio y de la Separación de Cuerpos

Sección I

Del Divorcio

Artículo 185. Son causales únicas de divorcio:

1º El adulterio.

2º El abandono voluntario.

3º Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.

4º El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.

5º La condenación a presidio.

6º La adición alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común.

7º La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo.

También se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges.

En este caso el Tribunal, procediendo sumariamente y a petición de cualquiera de ellos, declarará la conversión de separación de cuerpos en divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista del procedimiento anterior.

Artículo 189. Son causas únicas de separación de cuerpos las seis primeras que establece el artículo 185 para el divorcio, y el mutuo consentimiento. En este último caso el Juez declarará la separación en el mismo acto en que fuere presentada la manifestación personalmente por los cónyuges.

4.2. Conclusiones.

En esta investigación, planteado el problema, con sus respectivos objetivos, cumpliendo con el marco, antecedentes, bases teóricas y legales para hacer posible el desarrollo de este trabajo, obteniendo finalmente la consecuencia de dicho análisis de las fases indicadas anteriormente para obtener los resultados concluimos que, el Estado es aquel que es encargado del carácter constitucional de sujetos plenos de derecho para la familia, y sus miembros por lo que la ley venezolana los protege, los órganos de la administración de justicia y tribunales especiales, son aquellos que van a respetar y garantizar el desarrollo de los derechos que se encuentran estipulados en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, La Convención de los Derechos Humanos, los pactos internacionales, los códigos, aquellos ratificados por la Nación.

Con respecto a la familia, la mujer, niños, niñas y adolescentes, el Estado venezolano es el ente protector que garantiza los derechos mencionados, ahora con la situación de pandemia por el COVID-19 se establece un Estado de Alarma por lo que el Tribunal Supremo de Justicia indica medidas de restricción, distanciamiento social, actividades

laborales y escolares, y aquellos efectos que el Poder Judicial se encarga para el funcionamiento de los órganos.

En el 2020 se hizo un decreto y se estableció, por parte del Tribunal Supremo de Justicia y actualmente en el 2021 se prolongo dicha situación y se encuentra el país de manera total y parcial paralizada, asimismo todos los entes e instituciones gubernamentales debido al COVID-19. Esto limita el acceso a la justicia y a la defensa de los derechos, ya que estas medidas no se tomaron de manera eficiente en el país, los abogados, e integrantes del mismo ámbito exponen su preocupación ante esta situación.

El país, debe garantizar la protección de los familiares, ya que son ciudadanos con derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, donde se les ofrece protección, tutela para sus derechos fundamentales, a través de estrategias y herramientas para solventar la situación como consecuencia de la cuarentena radical por la pandemia, siempre y cuando no se violen los derechos de estos.

4.3. Recomendaciones.

Por los resultados que se obtuvieron en este trabajo, se dan las siguientes recomendaciones:

- Establecer prontas respuestas con respecto a la virtualidad y sus lineamientos.
- Establecer páginas web donde se conozcan requisitos y lineamientos para la violencia intrafamiliar debido a la pandemia COVID-19, en los tribunales.
- Desarrollar diversos mecanismos donde se pueda brindar una respuesta eficiente con respecto a la Administración Pública y la situación vivida por la pandemia.

- Emplear Medios Alternativos de Resolución de Conflictos por parte de los abogados, para que los casos que no se consideren alarmantes, logren llegar a una mediación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

GARAY, Juan: La Constitución Bolivariana (1999) Gaceta Oficial N° 5453 Marzo 2000, Ediciones Juan Garay Caracas, Venezuela. 2008.

Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción. Documento en Línea disponible en:

http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ley_excepci%C3%B3n.pdf.

Consultada el 23 de marzo de 2021.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento en línea, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>. Consultada el 28 de febrero de 2021.

Decreto Mediante El Cual Se Declara De Estado De Alarma Para Atender La Emergencia Sanitaria Del Coronavirus (COVID-19) En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.519 De Fecha 13 De Marzo De 2020: Documento en Línea: Disponible en:

<https://www.finanzasdigital.com/2020/03/gaceta-oficial-extraordinaria-n6-519-se-decreta-el-estado-de-alarma-en-todo-el-territorio-nacional-por-epidemia-del-coronavirus-covid-19/>.

Consultada el 10 de marzo 2021.

Declaración de los Derechos Humanos. Documento en línea disponible en:

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultada el 15 de marzo de 2021.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No.40.551 28 de noviembre de 2014.

Código Penal. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No.5.768 extraordinario del 13 de abril del 2005.

Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No.39.264 del 15 de septiembre de 2009.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Documento disponible en línea en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Consultado el 10 de marzo del 2021.

Comunicaciones CEPAZ. (2020). El acceso a la justicia de las mujeres venezolanas en tiempo de pandemia. Documento disponible en línea en: <https://cepaz.org/articulos/el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-venezolanas-en-tiempo-de-pandemia/>. Consultado el 21 de marzo del 2021.

Gómez, C., y Sánchez M. (2020). Violencia familiar en tiempos de COVID-19 .Documento disponible en línea en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Consultado el 15 de marzo del 2021.

Villarreal P. (2019). Pandemias y Derecho: Una Perspectiva De Gobernanza Global. Consultado el 15 de marzo del 2021.

Arias F. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Editorial Espíteme. Consultado el 20 de febrero del 2021.

Ossorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Disponible en: https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf. Consultado el 15 de marzo del 2021.

Guirado, K., Caraballo, J., González., Rangel, J., Dolores, C., Reyes, G., Vásquez, L.,
Ramírez, R., Dávalos, J., Ochoa, J., Alpacedo, E., Brito, E (2011). Libro Violencia
intrafamiliar, Colección Ciudad Educadora, Ciudad Segura. Serie Conociéndonos Catia no.
1, Caracas, Venezuela. Documento disponible en:

http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf_204.pdf

Gaceta médica de México 2003 Número 4. Violencia Intrafamiliar documento digital.

Documento disponible en: [https://www.medigraphic.com/cgi-
bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=4832](https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=4832)

Gaceta Médica Espirituana. 2019. La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual.

Documento digital disponible en:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096

Organización Mundial de la salud. 2020. violencia contra la mujer durante la pandemia de

COVID-19. Documento disponible en: [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-
coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against)

Mujeres en Galicia. 2018. ¿Qué es la violencia de género? Documento digital disponible

en: <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>